

## **¿DEFLACION ES INCONSTITUCIONAL E INFLACION NO?**

Por 7 votos contra 2, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional que en virtud del decreto 896/01, el Poder Ejecutivo redujera en 13%, el salario en pesos percibido por un empleado público.

La Corte no le dijo al Ejecutivo que como en los 7 primeros meses de 2002 el nivel general de los precios al consumidor aumentó 35%, es una barbaridad que siga sin modificar las remuneraciones en pesos, máxime cuando a pesar de la recesión los ingresos públicos están aumentando en términos nominales. Porque esto yo lo hubiera entendido, más allá de la cuestión de la injerencia de un poder sobre otro.

Lo que me llamó la atención es la calificación de inconstitucional de la reducción del valor nominal de una magnitud (en este caso, un salario). Porque esto me habilita a decirle algo, no solamente a la Corte, sino también a todos los futuros modificadores de la Constitución, “en representación” de los futuros ministros de economía y presidentes del Banco Central de Argentina.

Si los argentinos no estuviéramos tan pendientes de lo que nos ocurre a cada instante, observaríamos que el funcionamiento de la economía del resto de los países, deja bastante que desear. Estados Unidos, la “locomotora” de la economía mundial, ha vuelto a desacelerarse; Japón hace una década que no crece; los mercados de capitales, extremadamente voluminosos, son muy volátiles; no necesito que venga Joseph Stiglitz para saber que los muchachos del FMI no se las saben todas, etc.

Consiguientemente, la mejor política económica que pueda ensayar en Argentina, el mejor ministro de economía, al servicio del mejor presidente de nuestro país, no puede hoy por hoy calificar necesariamente ciertos comportamientos como “normales” y otros como “de emergencia”.

Ejemplo: imaginemos que Argentina produjera 2 bienes: juguetes, que vende en el mercado mundial, y educación primaria, para nuestros pibes. Aparecen los chinos, quienes abaratan el precio de los juguetes. Como son imparables, y son tantos que el salario tardará mucho en subir, mantener el poder adquisitivo del salario docente resulta imposible. Si éste fuera el caso, la reducción salarial no tiene nada “de emergencia” (y si como pasó en Argentina a mediados de 2001, resultara del cansancio de los acreedores, de seguirle prestando al Estado para financiar gastos corrientes, entonces ocurriría de la noche a la mañana).

La Corte no está en condiciones de impedir esto, lógicamente. Pero el fallo que inspiró estas líneas induce a que el mejor ministro de economía del país, al servicio del mejor presidente de la Nación, no va a tener más remedio que devaluar e inflar la economía, para reducir el poder adquisitivo del salario del maestro. En otros términos, parecería que la inflación es constitucional y la deflación no. Una barbaridad.

Como el lector se dará cuenta, la cuestión no es preferir una política expansiva a una contractiva, o recomendar que el sector privado produzca en Argentina bienes que los chinos todavía no saben producir. La cuestión es en el nombre de qué la Corte prefiere una herramienta a otra, para ajustar el sector público a la realidad.

Inflación, deflación, devaluación, default, etc. son mecanismos para absorber cambios. Claramente que no todos producen los mismos efectos, y por ello son objeto de intenso debate, tanto entre economistas como entre quienes no lo son. La calificación de constitucionalidad, e inconstitucionalidad, de algunos de dichos instrumentos, sesga la política económica de manera inapropiada. Teniendo que reducirse el salario público, si es mejor hacerlo vía quitas nominales o vía inflación, no debería ser una cuestión constitucional.

Ultima: si Leónidas Tobar hubiera sido empleado de una pizzería, y –como le ocurriera a tantos otros- le hubieran reducido el salario; ¿qué hubiera dicho la Corte? ¿Por qué la deflación salarial es constitucional en el caso de los empleados privados, e inconstitucional en el de los empleados públicos?